



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

SUMILLA: Ley que Modifica e Incorpora Disposiciones a la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal, a fin de garantizar la participación de las Organizaciones Sindicales Minoritarias

EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "SOMOS PERÚ", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES A LA LEY N.º 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, A FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES MINORITARIAS

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la Ley es, modificar e incorporar disposiciones a la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, a fin de garantizar la participación de las organizaciones sindicales minoritarias en los procesos de negociación colectiva del sector estatal.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la Ley es, fortalecer la libertad sindical, la pluralidad y la representatividad en la negociación colectiva del sector estatal, promoviendo un modelo participativo que asegure la transparencia del proceso, la unidad de la negociación colectiva y el respeto del principio de mayoría sindical, sin afectar la legitimación principal de la organización sindical mayoritaria.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 9-A a la Ley N.º 31188

Incorporar el artículo 9-A a la Ley N.º 31188, en los siguientes términos:

“Artículo 9-A.- Participación de las organizaciones sindicales minoritarias

9-A.1 En los procesos de negociación colectiva del sector estatal, las organizaciones sindicales que no cuenten con la condición de mayoritarias en el respectivo ámbito tienen derecho a participar como miembro en el proceso de negociación colectiva.

9-A.2 De no estar incurso en el 9 A.1 los sindicatos minoritarios desarrollaran la negociación colectiva de forma independiente.

9-A.3 Las organizaciones sindicales minoritarias participan como miembros, en las comisiones técnicas, mesas de trabajo y comisiones de seguimiento que se constituyan durante el proceso de negociación colectiva y con posterioridad a la suscripción del convenio colectivo.

9-A.4 El reglamento establece los criterios de participación, garantizando la proporcionalidad, la transparencia y la unidad de la negociación colectiva.”

Artículo 4.- Modificación del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N.º 31188

Modificar el numeral 9.2 del artículo 9, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Legitimación en la negociación colectiva

9.2 En caso exista más de una organización sindical en el ámbito correspondiente, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Las organizaciones sindicales minoritarias del ámbito participan como miembros en el proceso de negociación colectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 9-A de la presente ley."

Artículo 5.- Modificación del literal e) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N.º 31188

Modificar el literal e) del numeral 13.1 del artículo 13, en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Procedimiento de negociación colectiva

13.1 (...)

e) Las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados, la cual está integrada por representantes de todas las organizaciones sindicales del ámbito de aplicación del convenio colectivo."

Artículo 6.- Incorporación del numeral 13.3 al artículo 13 de la Ley N.º 31188

Incorpórase el numeral 13.3 al artículo 13, en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Procedimiento de negociación colectiva

(...)

13.3 La comisión negociadora incorpora representantes de las organizaciones sindicales minoritarias de acuerdo al régimen, en condición de miembros del proceso de la negociación colectiva, conforme a los criterios establecidos en la presente ley y su reglamento."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Adecuación reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley N.º 31188 dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, marzo del 2026



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 17:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:30:03-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 15:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 10:59:57-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 19:52:43-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 19:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 12:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 11:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2026 12:35:45-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La negociación colectiva no es un simple procedimiento administrativo que va más allá de ser un espacio de diálogo donde las voces de los trabajadores se encuentran con la responsabilidad del Estado, es aquí donde se construyen acuerdos. Allí se fortalece la democracia laboral.

Sin embargo, en la práctica del sector estatal, la existencia de múltiples organizaciones sindicales dentro de un mismo ámbito, en múltiples escenarios ha generado tensiones interpretativas respecto a la participación de aquellas que no ostentan la condición de mayoritarias; es así que pese a que estas organizaciones, aunque representen a un número menor de afiliados, encarnan intereses legítimos, expectativas reales y demandas concretas.

La propuesta legislativa, no altera el principio de mayoría sindical. Tampoco fragmenta la unidad del convenio colectivo. Lo que se propone es, reconocer la participación con voz y capacidad de propuesta de las organizaciones sindicales minoritarias, dentro de un marco ordenado, proporcional y transparente

II. FUNDAMENTACIÓN

La libertad sindical constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú¹. Este derecho comprende no solo la facultad de constituir organizaciones sindicales, sino también su participación efectiva en la defensa de los intereses de sus afiliados.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la negociación colectiva es una manifestación esencial de la libertad sindical². No puede existir libertad sindical plena si la participación es meramente simbólica o si determinados actores quedan excluidos sin justificación razonable.

Al mismo tiempo, la doctrina y la jurisprudencia han reconocido la importancia del principio de mayoría sindical para asegurar la unidad del proceso negociador y evitar la fragmentación de convenios colectivos³. La presente fórmula legislativa respeta dicho principio. No otorga a las organizaciones minoritarias facultad de suscripción del convenio. No altera la legitimación principal. Solo reconoce su participación como coadyuvantes con voz.

Esta propuesta encuentra sustento también en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, que garantizan la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva⁴.

¹ Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 28*. Congreso de la República del Perú.

<https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

² Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia Exp. N.° 008-2005-PI/TC*. Tribunal Constitucional del Perú. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html?utm_source=

³ Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Sentencia Exp. N.° 03561-2009-PA/TC*. Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03561-2009-AA.pdf>.

⁴ Organización Internacional del Trabajo. (1948). *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 87)*. Organización Internacional del

Trabajo. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312232:NO.



La OIT ha enfatizado que los mecanismos de representatividad deben ser razonables y no deben excluir arbitrariamente a organizaciones sindicales existentes⁵.

La experiencia en la aplicación de la Ley N.º 31188 ha evidenciado conflictos derivados de interpretaciones restrictivas que, en algunos casos, han generado judicialización del proceso o paralización de negociaciones. Ello debilita el diálogo y cuando el diálogo se debilita, pierde el Estado y pierde la ciudadanía.

La presente propuesta legislativa propone una solución equilibrada. Permite la participación. Mantiene la unidad. Evita la dispersión de convenios. Refuerza la transparencia.

III. MARCO LEGAL

La propuesta se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú, artículo 28, que reconoce la libertad sindical y la negociación colectiva.
- Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- Convenio 87 de la OIT sobre libertad sindical.
- Convenio 98 de la OIT sobre derecho de sindicación y negociación colectiva.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre unidad de la negociación colectiva y principio de mayoría:
 - *Sentencia Exp. N.º 03561-2009-PA/TC.*
 - *Sentencia Exp. N.º 008-2005-PI/TC.*
- Asimismo, el proyecto es coherente con el principio de razonabilidad administrativa previsto en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Ley N.º 31188 se encuentra plenamente vigente y regula los niveles y procedimientos de negociación colectiva en el sector estatal⁶. Sin embargo, no desarrolla de manera expresa la participación de las organizaciones sindicales minoritarias dentro del proceso.

Esta ausencia normativa ha generado interpretaciones diversas. Algunas restrictivas. Otras amplias. La presente propuesta no contradice la ley vigente; la complementa. No sustituye el modelo actual; lo perfecciona.

Se propone incorporar el artículo 9-A y modificar disposiciones específicas para dotar de claridad jurídica al proceso. De este modo, se evita la dispersión interpretativa y se fortalece la seguridad jurídica.

⁵ Organización Internacional del Trabajo. (1949). *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva* (Convenio 98).

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312243:NO.

⁶ Congreso de la República del Perú. (2021). *Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal*. Diario Oficial *El Peruano*. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1949247-8?utm_source.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el análisis de costo-beneficio de la propuesta legislativa, es importante resaltar que la misma no genera gasto público, no crea estructuras administrativas, el eventual costo administrativo se ve limitado a la inclusión de representantes con voz en el proceso de la negociación colectiva; sin embargo el beneficio es evidentemente amplio, reduce la conflictividad laboral, va a tener un efecto de transparencia y dialogo social que va a permitir disminuir la judicialización de procesos negociadores, reforzando la gobernabilidad institucional.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones de 2025-2026, la propuesta se vincula con:

La Política de Estado N.º 14 del Acuerdo Nacional, referida al diálogo social y concertación laboral.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que promueve transparencia y participación.

Fortalecer la negociación colectiva no es solo una cuestión laboral. Es una cuestión democrática. Un Estado que dialoga es un Estado más fuerte.

Lima, marzo del 2026